

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil

##### Negociado 7.º— Beneficencia y Sanidad

Habiendo recurrido a este Gobierno D. Manuel Jiménez Fernández, vecino de esta corte, solicitando autorización para la declaración de utilidad pública y venta embotellada de unas aguas minero medicinales, en armonía con lo dispuesto en la vigente Ley de Sanidad y Ordenanzas de Farmacia, cuyas aguas han aparecido en un terreno de su propiedad, en término de Vicálvaro, de esta provincia y barrio titulado de La Elipa, distante 140 metros de la carretera de Madrid a Aragón, he acordado dar la debida publicidad por medio del presente periódico oficial, para que las personas que se crean con derecho a la explotación de dichas aguas presenten las oportunas reclamaciones en este Gobierno en el preciso plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN y *Gaceta de Madrid*, pasados los cuales se continuará la tramitación del expediente según dispone el art. 6.º del Reglamento de 12 de Mayo de 1874, cuyas aguas se denominarán de «Santa Matilde».

Madrid 17 de Septiembre de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

69.—438.

#### EDICTO

D. Antonio Morales Gómez, Fiscal (especial nombrado por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para la instrucción de un expediente en juicio contradictorio sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Alfonso Adánez Lobato.

Hago saber: Que hallándome instruyendo las diligencias procedentes al objeto indicado, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, procedo a invitar por medio del presente a cuantas personas quieran declarar en pro ó en contra del acto humanitario realizado por D. Alfonso Adánez Lobato, que el día 19 de Julio del año próximo pasado salvó la vida al anciano D. Angel Bois, con motivo del

incendio del teatro «El Dorado», para que durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto, se presenten en esta Fiscalía, calle de Serrano, núm. 36, piso tercero, de dos a cuatro de la tarde, todos los días laborables.

Madrid 16 de Septiembre de 1904.—Antonio Morales.

69.—439.

D. Manuel Lacasa y Valdés, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Luis Miller, a nombre de D. Luis Silvela, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 1.º del actual una solicitud pidiendo la propiedad de cuatro pertenencias de una mina de cobre, que tendrá por nombre «Carmen», sita en el punto llamado Cañada del Matiasgo, próxima a la Estación del ferrocarril, término municipal de Robledo de Chavela.

El terreno registrado linda con terrenos de herederos de Antonio Domingo.

Designa las cuatro pertenencias que solicita en esta forma, según rectificación hecha en instancia de fecha 10 del corriente y presentada en el registro en 12 del mismo: Se tendrá por punto de partida el centro de la excavación ó pozo comenzado en la Cañada del Matiasgo; desde este punto en dirección recta al S., se medirán 100 metros, colocándose la primera estaca; desde el mismo punto de partida al E., se medirán otros 100 metros y se colocará la segunda estaca; en dirección N., desde el punto de partida se medirán 100 metros, colocándose la tercera estaca; desde el punto de partida en dirección recta al O., se medirán otros 100 metros y se colocará la cuarta estaca; cerrando el perímetro cuatro líneas perpendiculares a las estacas, que contendrán un cuadrado de 200 metros cada lado, ó sean las cuatro pertenencias que se solicitan.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la villa de Robledo de Chavela en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 14 de Septiembre de 1904.—Manuel Lacasa.

69.—460.

### Diputación Provincial

#### Contaduría.—Negociado 4.º

En el sorteo celebrado en el día de hoy en el Palacio provincial para la amortización de Obligaciones provinciales, han resultado premiados los números siguientes:

#### 49.º sorteo de 50 Obligaciones provinciales números 1 al 6.000

195	951	2.899	4.009	5.517
202	969	3.138	4.068	5.527
254	1.143	3.311	4.101	5.539
294	1.380	3.396	4.218	5.591
319	1.636	3.467	4.355	5.659
653	1.792	3.503	4.595	5.696
687	1.829	3.705	4.665	5.747
827	2.194	3.769	4.751	5.775
840	2.635	3.814	5.294	5.946
882	2.746	3.906	5.426	5.962

#### 19.º sorteo de 8 Obligaciones provinciales números 6.001 al 7.040

6.054	6.164	6.543	6.975
6.087	6.407	6.800	6.989

#### 15.º sorteo de 28 Obligaciones provinciales números 7.041 al 10.522

7.274	8.044	9.138	9.771
7.293	8.287	9.233	9.832
7.387	8.302	9.505	10.045
7.427	8.608	9.558	10.151
7.489	8.736	9.587	10.260
7.646	8.906	9.595	10.301
7.947	9.104	9.670	10.392

Los tenedores de las láminas premiadas pueden presentarse en esta Contaduría dentro del mes actual, bajo factura y con el correspondiente endoso a la Diputación, para autorizar su pago después de examinadas y comprobadas.

Madrid 15 de Septiembre de 1904.—El Vicepresidente, Angel Pérez y Magnán.

69.—440.

### Ayuntamientos

#### MADRID

##### Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro del material y la ejecución de las obras necesarias para la sustitución del actual afirmado por empedrado llamado «aplita» en la calle de Lista, entre las de Serrano y Lagasca, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

## Facultativas

Artículo primero. *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata:

1.º El levante del material de piedra partida que hay en dicha calle y trozo.

2.º Transporte de este material á la calle que se designe ó á depósito.

3.º Suministro del material «aprita».

4.º Apertura y preparación de la nueva caja para el empedrado con material «aprita», transportes de las tierras sobrante á vertedero, suministro de arena de río y asiento ó colocación del nuevo material.

Art. 2.º *Descripción de las obras.*—El empedrado que ha de construirse se compondrá de un cimiento formado por una capa continua de arena de río de quince centímetros de espesor, sobre la cual se colocarán los adoquines formando la capa de rodadura.

La colocación de éstos se hará de tizón y con la mayor dimensión de la cara de tabla en sentido perpendicular al eje de la vía, y dispuestos en hiladas normales á dicho eje y cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente; resultando de esta disposición que las juntas transversales á la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

En las encrucijadas que forman los encuentros de unas calles con otras, se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de junta.

Art. 3.º *Construcción de los empedrados.*—Hecha la excavación de la caja del empedrado á la profundidad debida, con arreglo al bombeo del perfil transversal de la calle y á los espesores de la capa de arena y tizón de los adoquines, se apisonará y consolidará bien el fondo de la misma, igualando su superficie con arreglo á la forma del perfil.

Sobre el fondo de la caja se extenderá una capa de arena de río cuarzosa, bien limpia, exenta de polvo y sustancias que la hagan impropia ó le den mal aspecto al empedrado ó pueda producir mal olor. El grueso de esta capa de arena será de quince centímetros, después de comprimida, y se arrojará en dos tongadas, regando y comprimiendo primero la inferior, y extendiendo después la superior, que también se regará y comprimirá con pisones de 30 kilogramos por lo menos.

Después se colocarán los adoquines, abriendo con el martillo el hueco en la arena, colocando el adoque y golpeándolo convenientemente para reducir al minimum el ancho de las juntas y para que quede bien estable, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos. En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan el mismo ancho, para que resulten las dos juntas de cada hilada, según líneas, lo más rectas posibles y en dirección normal al eje de la vía.

A medida que avance la obra se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida posición, á fin de que la superficie resulte lo más continua posible sin resaltes ni rebajos. Los adoquines que se rehundan se levantará con los clavos, calzándolos con arena que se echará por las juntas. Después se extenderá una capa de arena y se hará penetrar en las juntas, comprimiéndola con la fija hasta que se rellenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riegos con rega-

deras de mano, hasta que el agua fluya por las juntas sin penetrar en el empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado, y se abrirá la calle al tránsito de carruajes.

El contratista deberá continuar atendiendo, por espacio de quince días, á los empedrados recién construídos, levantando los adoquines que se rebajan y calzándolos de arena, reponiendo la arena que se descarnó de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado, y pasado este plazo se barrerá y quitará el polvo procedente de la arena, quedando así terminada la obra.

Art. 4.º *Naturaleza del material.*—Procederá este material «aprita» de las canteras de Gerena, provincia de Sevilla, ú otras análogas, siendo un granito en que predomina el feldespato, y su color ligeramente amarillento, y los adoquines afectarán la forma aproximada de tronco de pirámide recta ó sea inclinada, con relación á la cara de paramento las cuatro superficies de junta, siendo su labra fina, apiconada.

Las dimensiones de los adoquines serán de 25 centímetros de longitud, 14 de ancho y 17 de tizón. En las anteriores dimensiones se admitirá una diferencia de dos centímetros en más ó en menos.

Art. 5.º *Arena, transportes y desmonte.*—La arena será de río para subsuelo y junta de los empedrados, siendo de cuenta del contratista la extracción y transporte al pie de obra.

Será también obligación el levante del material granítico que en la actualidad existe, su carga, transporte, descarga y acopio al nuevo punto de obra. Lo es, por último, el ejecutar las excavaciones que sean necesarias para la apertura de caja del empedrado, hasta dejarle en la profundidad que necesite esta clase de pavimento.

Las tierras procedentes del arreglo de la caja, así como los desperdicios, polvo y cuantos restos queden en la vía pública después de hecho el empedrado, los conducirá á vertedero público ó particular ó al punto que se le ordene.

Art. 6.º *Reconocimiento de los materiales.*—Tanto los adoquines del material «aprita», como de la arena necesaria para el empedrado, serán reconocidos por el empleado facultativo encargado de la inspección de las obras, desechándose los que no sean de condiciones, que deberán sustituirse por otros que las reúnan, retirándose aquéllos de la vía pública en el plazo de veinticuatro horas.

Art. 7.º *Plazos de ejecución.*—Las obras objeto de esta contrata deberán empezarse dentro de los veinte días siguientes al en que se firme la escritura de contrata, y terminarse en un plazo de sesenta días laborables, con todas las operaciones que se han preceptuado para las mismas, incluso la limpieza de los restos de las obras.

A partir de este plazo se empezará á contar el de quince días de conservación y arreglo del empedrado, y después se quitará el polvo que provenga de la arena del mismo.

Art. 8.º *Multas en que incurre el contratista.*—Si el contratista no da principio á las obras dentro del plazo señalado, ó no las termina en el que se fija en el artículo anterior, sufrirá una multa de quince pesetas por cada día que se retrase, si así lo decreta la Alcaldía Presidencia.

Si al cabo de ocho días no se han cumplido por el contratista sus obligaciones, podrá duplicarse esta multa

por espacio de otros ocho días, y si al final de este segundo período continúan en el mismo estado, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, modificado por el de 12 de Julio de 1902, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Cuando el contratista no retire de la vía pública los materiales desechados ó restos de escombros, desmontes, etcétera, procedentes de sus obras, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que reciba la orden correspondiente de la Dirección facultativa de Vías públicas, sufrirá una multa de cinco pesetas por cada día y cada metro cúbico que permanezca ocupando la vía pública. Si á los cuatro días no se han retirado, podrá duplicarse esta multa por espacio de otros cuatro, y si al final de este plazo aún no se han cumplido las órdenes recibidas, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con las consecuencias que se mencionan en el artículo anterior.

Art. 9.º *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que podrán imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúa el artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 35 del citado Real decreto, modificado por el de 12 de Julio de 1902.

Art. 10.º *Reconocimiento de las obras.*—Todos los elementos y operaciones de las obras, serán reconocidas por los empleados facultativos de Vías públicas, tanto en lo relativo al material como á la mano de obra y espesores de la capa de arena del subsuelo y relleno de juntas. Del resultado de estos reconocimientos se dará un parte diariamente al Ingeniero Director.

No se dará por concluida una obra de empedrado hasta que esté perfectamente consolidado después de los quince días de observación, sin presentar adoquines retundidos, baches, ni reventones, con las juntas rellenas de arena y sin que se produzcan silbates; el perfil transversal y la rasante del empedrado se han de mantener los debidos y aplicada una cuerda tirante sobre toda la superficie de los dos sentidos, todos los adoquines deberán tocarla sin dejar huecos apreciables.

Art. 11.º *Precauciones que deben guardarse.*—El contratista deberá procurar que se causen las menores incomodidades posibles á la circulación con motivo de las obras. Para esto se sujetará en un todo á las órdenes que la Dirección facultativa le dicte para no cortar el paso de carruajes, en absoluto.

En la carga y descarga de materiales, se procurará que no produzcan polvo, ruidos ni molestias al vecindario.

Art. 12.º *Precios tipos.*—Por cada metro cuadrado de empedrado incluyendo el suministro del material, la mano de obra, la arena de río, la excavación y preparación de la caja y el transporte de los productos de ésta, así como el polvo y los residuos á vertedero, haciendo todas las operaciones con arreglo á las condiciones estipuladas en los diferentes artículos de este pliego se abonará al contratista la cantidad de 25 pesetas, en cuyo precio está incluido además del coste de ejecución material, beneficio industrial y todos los demás recargos legales.

Por cada porte de carro necesario para transportar el material granítico que existe en la actualidad en la calle de Lista al punto que se le designe, se

le abonará al contratista la cantidad de una peseta setenta y cinco céntimos, en cuyo precio está incluido el beneficio industrial y todos los demás los demás recargos legales.

A estos precios se le aplicará la baja ó mejora del remata, si la hubiere.

Art. 13.º *Recepción provisional de las obras.*—Cuando se terminen las obras de empedrado, objeto de este contrato, se hará el reconocimiento de las mismas por el Ingeniero Director de las Vías públicas ó Ayudante en quien delegue á presencia del contratista. Este reconocimiento deberá hacerse después de quitar la capa de arena que se arroja sobre los empedrados y pasados los quince días de observación de los mismos.

Si se encuentran aceptables las obras quedarán recibidas provisionalmente y se hará constar así en un acta que firmarán el facultativo y el contratista y se archivará en las oficinas de la Dirección.

Si se encuentran algunos defectos, se le dará un plazo prudencial al contratista para que dentro de él los corrija. Si en este plazo no que han terminados, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 15 pesetas diarias por cada metro que tenga que reparar, pudiendo repetirse estas multas por espacio de ocho días y duplicarse durante otros ocho, y si al final de este plazo no estuviesen cumplidas, el Excmo. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con los efectos que señala el art. 24 del Real decreto é Instrucción de contratación citado, modificado por el de 12 de Julio de 1902.

Art. 14.º *Mediciones, valoraciones y certificaciones de las obras.*—Una vez recibidas provisionalmente las obras con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá á su medición sobre el terreno, que se hará por el Ingeniero Director ó Ayudante en quien delegue, estando presente al acto el contratista.

La medición se llevará á cabo descomponiendo la superficie empedrada en áreas parciales de figura geométrica de fácil cálculo, tomando los datos necesarios y aplicando las fórmulas correspondientes. El resultado de la medición se hará constar en una nota firmada por el facultativo que la haya practicado, y á ella deberá prestar su conformidad el contratista.

Con los datos de esta medición y aplicando los precios de contrata, se hará la valoración de las obras, cuyo documento se firmará por el facultativo encargado de las obras.

El importe de la valoración se le acreditará al contratista por medio de una certificación expedida por el Ingeniero Director, que llevará el sello de la oficina y estará autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

Desde la fecha de esta certificación empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del citado Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificado por el de 12 de Julio de 1902.

Art. 15.º *Plazo de garantía y recepción de las obras.*—Verificada la recepción provisional de las obras, según preceptúa el artículo anterior, empezará á contarse el plazo de garantía de seis meses, durante los cuales será de cuenta del contratista, y sin derecho á abono alguno por este concepto, todas las obras de conservación del empedrado que puedan ser necesarias en la superficie de que se trate, excepto aquellas que son ajenas al contratista, como las calas ó las de fuerza mayor, como los humillientos.

Terminado dicho plazo, y si después del nuevo reconocimiento, que se hará en la misma forma y con las mismas

consecuencias que se preceptúan en el artículo anterior para la recepción provisional, resulta que las obras se encuentran en buen estado de conservación, quedarán recibidas definitivamente y desde entonces cesará toda la responsabilidad del contratista.

Art. 16. *Obligaciones del contratista con respecto al pago de operarios, transportes, etc.*—Es de cuenta del contratista el pago de sus operarios, transportes y demás medios ó elementos que necesite para la buena ejecución de las obras contratadas, así como el de las herramientas y útiles de todas clases que se requieran y su reparación ó reposición.

Lo son asimismo el abono de daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó por cualquier otra causa.

También será de cuenta del contratista el pago de guardas y la colocación de vallas y luces, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía.

El contratista facilitará en cada punto de obra á los agentes de la administración municipal los jalones, piquetas, cuerdas, reglones, niveles, niveletas, cintas, escuadras y todos los elementos necesarios para la fijación de alineaciones y rasantes y medición de las superficies.

Art. 17. *Personal y medios auxiliares de las obras*—El contratista tendrá el personal y medios auxiliares necesarios para terminar las obras en los plazos que con arreglo á las condiciones de este pliego se le señalen.

Art. 18. *Suspensión de trabajos*—El Ingeniero Director de Vías públicas podrá suspender la ejecución de cualquier obra, cuando no reúna las condiciones que se preceptúan en este pliego y las generales de buena construcción.

Art. 19. *Obligaciones del personal del contratista para con la Administración*—Todos los dependientes, empleados y demás operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debida á los Sres. Concejales, Ingeniero Director y demás empleados facultativos del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieran.

El Ingeniero Director podrá exigir al contratista que despidi de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 20. *Responsabilidad de la Administración por errores, omisiones, etcétera, del contratista*—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ó omisión, á reclamar aumento de los precios por él aceptados, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras; pues bajo estos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 21. *Baja ó mejora en el remate y modo de hacer las proposiciones*—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinada á hacer las proposiciones lo siguiente á la letra: si no se

hiciese baja, «por los precios tipos», y si la hubiere, «con la baja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 22. *Condiciones económico-administrativas y otras*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata.

También serán aplicados los preceptos del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 11 de Junio de 1886, y las del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, modificado por el de 12 de Julio de 1902.

Art. 23. *Disposiciones de policía*—El contratista estará obligado á cumplir las prescripciones de policía relativas á obras y servicios públicos en Ordenanzas, reglamentos, acuerdos y decretos municipales.

Art. 24. *Contrato de trabajo*—Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 20 de Junio de 1902, tiene obligación el contratista de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas y el precio del jornal.

Madrid 26 de Marzo de 1904.—El Ayudante, Eduardo Vassallo y Roselló.—Conforme: el Ingeniero Director, P. Núñez.

#### Económico administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 19 de Octubre de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vayan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifestase su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el que figura en el art. 12 del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto vigente del Ensanche.

8.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 2.931.39 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico, ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos, debiendo computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 5.862.78, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos deposite los sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez

días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado artículo 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18. Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suarez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

19. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la cla-

se 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 100 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas municipales, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22. Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 12 de Julio de 1904.—El Secretario, F. Ruano y Carriedo.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...».)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro del material y la ejecución de las obras necesarias para la sustitución del actual afirmado por empedrado llamado «aplita» en la calle de Lista, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Madrid... de... de 190...

(Firma del proponente).

68.—411.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

La representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mútuo, participa á esta Delegación haber sido declarado cesante el Inspector técnico de la renta del Timbre del Estado en esta provincia, D. José Martínez del Valle.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento del público. Madrid 5 de Septiembre de 1904.—Mariano Altolaguirre.

69.—452.

### Escuela especial de Ingenieros de Montes

El día 8 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana, en la Casa Ayuntamiento de Santa María de la Alameda (provincia de Madrid) y bajo la presidencia del Sr. Alcalde de dicha villa, se verificará la subasta pública de 83 piezas de madera procedentes de árboles derribados por los vientos y nieves y de

cortas fraudulentas en el monte denominado «El Pinar», núm. 81 del Catálogo de la provincia de Avila, que se hallan en el depósito municipal de dicha villa.

Los referidos productos han sido tasados en 155 pesetas 40 céntimos y el pliego de condiciones bajo las cuales ha de llevarse á efecto este aprovechamiento se halla expuesto en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento, advirtiéndose que sólo podrán tomar parte en la subasta los vecinos del referido pueblo.

San Lorenzo 6 de Septiembre de 1904.—Por orden del Sr. Inspector de la octava Inspección, el Director de la Escuela, Domingo A. Arenas.

69.—455.

### Comisión mixta de Reclutamiento

Esta Comisión, cumpliendo lo establecido en los artículos 154 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, celebrará sesión el día 22 del actual, á las nueve de la mañana, con el fin de proceder al sorteo de décimas para el repartimiento del contingente de los mozos declarados soldados en el año actual.

Se advierte á los Ayuntamientos hagan saber á los interesados el derecho que tienen á presenciar el acto, según lo dispuesto en el artículo 163 de la mencionada Ley.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.—El Presidente, Angel Pérez Magnán.—El Secretario, Simón Viñals.

### Intendencia de Ejército de la 1.ª Región

Siendo necesario contratar 56 mulas de tiro y 82 mulas ó mulos de carga para las grandes maniobras de Octubre en esta Región, se anuncia por el presente una convocatoria de proposiciones, que tendrá lugar en esta Intendencia (Ministerio de la Guerra) el día 30 del corriente mes, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Intendencia, debiendo presentarse las proposiciones en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que á continuación se inserta; en la inteligencia de que entre los gastos inherentes á la convocatoria están comprendidos los de inserción de este anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid, Toledo y Ciudad Real.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.—El Intendente de Ejército, P. A., el Subintendente militar, José Fenech.

#### Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de..., provincia de..., calle..., número..., con cédula personal de... clase, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de... número..., y conforme con el pliego de condiciones establecidas existentes en la Intendencia de esta Región, de que tengo perfecto conocimiento y acepto en todas sus partes, me comprometo á facilitar en alquiler con destino á las próximas maniobras que se han de celebrar en el mes de Octubre, tantas (en letra) mulas de tiro (ó tantas mulas y tantos mulos de carga) mediante el alquiler por día y mula de tiro de tantas (en letra) pesetas, ó por día y mula ó mulo de carga de tantas (en letra) pesetas, siendo adjunto el recibo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente).

70.—463.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

Por el presente y á virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en nueve del actual en los autos ejecutivos á instancia de D. Joaquín Ardevín y Rey contra D. Francisco Moreno Gómez sobre reclamación de mil quinientas pesetas y costas, se anuncia la venta en pública subasta de un solar sito en la calle de Fernández de los Rios, entre las de Galileo y Blasco de Garay, que formaba parte de la superficie expropiada por el Municipio de esta corte para la primera de dichas calles y que comprende una superficie de ochocientos treinta y cuatro metros diez y nueve décimetros á que ha quedado reducido otro de mayor extensión según certificación del Sr. Registrador de la propiedad, y según declaración pericial de seiscientos trece metros veintidós décimetros; habiendo sido tasado en siete mil ochocientos noventa y ocho pesetas catorce céntimos, ó sea á razón de una peseta pie; quedando reducida tal valoración á la cantidad de tres mil novecientas cuarenta y nueve pesetas siete céntimos, á virtud de lo que previene el artículo cuarto de la vigente Ley de ensanche por que se rige el de esta capital; según el que, el interesado está obligado á ceder al Excmo. Ayuntamiento la mitad de la expresada superficie. Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día doce de Octubre próximo á las catorce, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta ó valor de dicho terreno, ó sea de tres mil novecientas cuarenta y nueve pesetas siete céntimos, pudiendo hacerlo á calidad de ceder el remate; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento por lo menos de dicho valor del terreno, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y que dicho solar ó terreno sale á la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que estarán de manifiesto en Escribanía los autos para que puedan examinarlos los que quierán tomar parte en la subasta.

Madrid quince de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Sr. Dalmau; P. S., Indalecio de Miguel.

41.—P.

#### CHAMBERI

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, Escribanía de D. Federico Grases Vidal, pende el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por doña Dolores de la Colina Fernández Cavada contra su esposo D. Luis Bejar y Mendoza y don Tomás Morencos, sobre que se declare á la primera que tiene preferente derecho al D. Tomás para hacerse pago de la litis espensa que se le ha reconocido con la parte proporcional del sueldo que disfrutaba como militar retirado su esposo el D. Luis y con el usufructo de otros bienes que le corresponden, que embargó el Sr. Morencos, en cuyo juicio, en providencia de ocho de Julio último, se admitió la expresada demanda, de la que se

conferió traslado á los demandados, y á quienes se les mandó emplazar en forma para que en término de nueve días se personasen en autos á contestarla; y como quiera que ese emplazamiento no ha podido realizarse respecto á D. Luis Bejar y Mendoza, por desconocerse su actual domicilio, se ha acordado igualmente realizar éste por medio de la presente cédula, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que el D. Luis en el término señalado comparezca en los autos aludidos á contestar la demanda; apercibiéndosele que, de no concurrir, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid doce de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Federico Grases Vidal.

42.—P.

En los autos de quiebra voluntaria de la casa que giró en esta corte bajo la razón social de «Hijo y Sobrinos de Villodas», pendiente en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital y Escribanía de D. Federico Grases Vidal, fallecido el Síndico de la misma D. José Fernández Nonidez, se ha acordado convocar á los acreedores de dicha Sociedad á Junta general extraordinaria para elegir otro nuevo Síndico que sustituya al difunto D. José, señalándose para su celebración el día 31 del mes de Octubre próximo á las once de su mañana en la Sala de autos públicos de los Juzgados de esta corte, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, y citar personalmente á los acreedores, cuyos domicilios se conocen y á los que se ignoran por medio de la presente, para que el día, hora y sitio designados asistan al mismo á tomar parte en la elección, advirtiéndoseles que podrán concurrir en sus nombres terceras personas autorizadas con poder bastante, para lo que deberán presentarlo previamente; que de no concurrir se llevará á efecto la elección sin su intervención y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid quince de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Federico Grases Vidal.

70.—465.

### Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Cebada, avena y paja para pienso.

Las personas que deseen ensenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando maestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Septiembre de 1904.—El Comisario de guerra, Luis Zaró.

69.—458.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
Teléfono 182